

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ventiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada oportunamente y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA y BETTY GARCIA VALENCIA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del señor ANDRES ALBERTO REYES SANTANA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.00.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.
2. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.
4. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
6. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
8. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

10. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de diciembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

12. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 6 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación.

13. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000. por cláusula sancionatoria por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.

14. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.

15. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.

17. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.

19. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de octubre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

21. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de noviembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

23. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de diciembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$3.780.425 M/CTE, por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.

25. Por concepto de intereses de mora, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 11 de enero de 2024, y hasta el pago total de la obligación.

26. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$7.560.850. por cláusula sancionatoria por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.

27. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO REYES TROCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.24 fijado hoy 27-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51587f8d46fed5d0dcfa6b4b19229adf6a4f323c28704de8095dbd233b26ca00**

Documento generado en 26/02/2024 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>